



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre quince (15)  
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/027

La señora ANA DEISY RAMIREZ RIVERA por intermedio de apoderada judicial formula demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor OMAR GIRALDO RAMIREZ.

Por tratarse de una obligación contenida en una sentencia emitida por este Despacho, la competencia radica en esta célula judicial según lo estipula el artículo 306 del Código General del Proceso.

La sentencia emitida contiene una condena pecuniaria a cargo del demandado que constituye una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda ejecutiva y sus anexos satisfacen las exigencias legales.

Los intereses de mora solicitados se librarán a la tasa del 0.5% mensual por emanar las sumas de dinero objeto del mandamiento de pago una sentencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RESUELVE:

Primero: Se ordena al señor OMAR GIRALDO RAMIREZ pagar a la señora ANA DEISY RAMIREZ RIVERA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído las cantidades que se detallan a continuación:

1. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) por cuota de alimentos del mes de noviembre del 2021.

2. Por la suma de treinta y cinco mil pesos (\$16.860) por cuota de alimentos del mes de enero del 2022.

3. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de febrero del 2022.

4. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de marzo del 2022.



5. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de abril del 2022.

6. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de mayo del 2022.

7. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de junio del 2022.

8. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de julio del 2022.

9. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de agosto del 2022.

10. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de septiembre del 2022.

11. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de octubre del 2022.

12. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de noviembre del 2022

13. Por la suma de trescientos diez y seis mil ochocientos sesenta pesos (\$316.860) por cuota de alimentos del mes de diciembre del 2022

14. Por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos doce pesos (\$435.512) por cuota de alimentos del mes de enero del 2023

15. Por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos doce pesos (\$435.512) por cuota de alimentos del mes de febrero del 2023



SEGUNDO: Por los intereses de mora de todas las sumas adeudadas, a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTO. Sobre las costas se proveerá oportunamente.

QUINTO: En el acto de notificación del mandamiento ejecutivo se le hará saber a la demandado que dispone de un término de diez (10) para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e72a3ded6842f8e6b3da08918a7825c29172f5a7ee5d07cacee05dc50a0409**

Documento generado en 23/02/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>